

**NUNCA ES DEMASIADO PRONTO PARA VOLVER.
POLÍTICA DE REPATRIACIÓN FRANQUISTA Y RETORNO DESDE EL
EXILIO REPUBLICANO ESPAÑOL EN FRANCIA (1939-1954)**

IT IS NEVER TOO SOON TO RETURN.
FRANCOIST REPATRIATION POLICY AND RETURN
FROM SPANISH REPUBLICAN EXILE IN FRANCE (1939-1954)

Pablo Aguirre Herráinz*

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid

RESUMEN: Este artículo aborda el proceso de retorno que siguió al exilio de la Guerra Civil española durante los años que median entre la huida masiva desde Francia de 1939 y la promulgación del quinto indulto general de 1954. Este texto muestra cómo el retorno desde el exilio fue un impulso temprano vigilado en todo momento, y a raíz de ello obstaculizado o potenciado (según las necesidades de cada momento), por la propia España franquista. Para completar esta perspectiva global este trabajo se sirve de fuentes primarias procedentes del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE); del Archivo General de la Administración (AGA); así como de los Archivos Nacionales y los Archivos Diplomáticos de París, sin olvidar un repaso general a la bibliografía especializada que ha tratado el proceso de retorno desde fuentes administrativas.

PALABRAS CLAVE: exilio; retorno; repatriación; refugiados; España; franquismo.

ABSTRACT: This article tackles the homecoming process that followed the Spanish Civil War Exile over the years which lies between the mass flight of 1939 from France and the enactment of the fifth general pardon of 1954. This manuscript shows that return from exile was an early push which was unfailingly monitored, and therefore hindered or fostered (as necessary at each moment), by Francoist Spain itself. In order to complete this global perspective this work draws on primary sources obtained from the Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE); the Archivo General de la Administración (AGA); and from both the National and Diplomatic Archives of Paris, without forgetting a general revision to the specialized bibliography that has addressed the return process on the basis of administrative sources.

KEYWORDS: exile; return; repatriation; refugees; Spain; francoism.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Pablo Aguirre Herráinz. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia Contemporánea, Calle Senda del Rey, 7 (28040-Madrid) – cerbuteca@gmail.com – <https://orcid.org/0000-0002-3572-1719>

Como citar / How to cite: Aguirre Herráinz, Pablo (2022). «Nunca es demasiado pronto para volver. Política de repatriación franquista y retorno desde el exilio republicano español en Francia (1939-1954)», *Historia Contemporánea*, 70, 889-918. (<https://doi.org/10.1387/hc.21907>).

Recibido: 10 julio, 2020; aceptado: 23 septiembre, 2020.

ISSN 1130-2402 - eISSN 2340-0277 / © 2022 Historia Contemporánea (UPV/EHU)



Esta obra está bajo una Licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

El retorno desde el exilio como tema e incógnita

El retorno desde el exilio republicano español representa un fenómeno ambivalente tanto en términos históricos como historiográficos. Para empezar, cuesta encontrar trabajos o testimonios que hablen exclusivamente sobre el retorno, tal vez porque se entiende que es algo que pertenece al final de la historia del desplazado. Sin embargo, no conviene generalizar la imagen del retorno como un fenómeno tardío o conclusivo. En su lugar conviene admitir que también se trata de un proceso que acompaña al exilio desde el primer minuto de alejamiento: la anhelada vuelta al hogar se pospone tanto como se anticipa, desplegándose en un amplio abanico de posibilidades.

En el caso español, por ejemplo, los españoles retornaron a su país tras semanas o décadas de ausencia, observándose además otras muchas casuísticas particulares como las derivadas de los re-exilios o de los llamados «exilios tardíos» o «segundos exilios»¹. Su regreso, dependiendo de las circunstancias de cada época, fue desde masivo y caótico hasta progresivo y constante; desde controlado y legal, hasta ilegal, clandestino o completamente desregularizado². Esta compleja casuística se proyecta también sobre la propia investigación histórica. En este sentido el regreso desde el exilio no ha sido una problemática desconocida dentro del marco general de la expatriación republicana, pero hasta fechas recientes sí ha sido visto como un mero epílogo testimonial o bien como un último capítulo temático³.

Los flujos de reentrada en España, desde una perspectiva cuantitativa, se conocen también bastante mal. Las fuentes primarias a menudo contienen datos fragmentarios, no indexados o no comunicables, mientras que, en el caso de las fuentes secundarias, en materia de cifras la mayor parte

¹ Véase Fuentes, 2011. En cuanto al «re-exilio», no es sino una nueva expatriación que sigue o bien a un fallido intento de retorno en España, o bien a la reemigración progresiva entre diversos países de acogida.

² Pozo-Gutiérrez y Soo, 2010.

³ Que no ha sido una problemática desconocida lo demuestran, ya desde los años setenta, las siguientes obras: Fagen, 1973, pp. 152-170; Rubio, 1977, pp. 121-128, 469-480, 669-678 y 751-765; y Sten, 1979, pp. 231-235. En cuanto a trabajos más sistemáticos y recientes: Cuesta, 1999; Gil, Martín y Pérez, 2013; Aznar, 2014 y, más recientemente, Sarría, 2020. Como monografías véanse Guilhem, 2005; Naranjo, 2011; Real, 2016; Moreno, 2017 y Aguirre, 2019.

de ellas se limitan a seguir la estela de las obras de referencia clásicas⁴. Aún más importante que esta endeble contabilidad es el hecho de que desconozcamos, o en el mejor de los casos de que conozcamos mal, el proceso administrativo de repatriación que da lugar en cada etapa a un tipo de retorno u otro: retorno individual o repatriación⁵.

Este proceso de la repatriación, organizado por el Estado español y en ocasiones acordado con terceros países, ha sido bastante estudiado en tres de sus casos más llamativos: la repatriación asistida, hasta el año 1945, de los llamados «niños de la guerra»; las extradiciones y devoluciones ilegales realizadas durante la Segunda Guerra Mundial; y las repatriaciones desde la Unión Soviética efectuadas entre 1956 y 1957⁶. Sin embargo, para el periodo que media entre el propio año de 1939 y los años cuarenta y cincuenta no se cuenta todavía con ningún estudio general sobre la política franquista en materia de retorno. Mucho menos se dispone de un conocimiento similar para los años sesenta y setenta, cuando el regreso de los exiliados «corrientes» deja menor huella en la administración, al asimilarse en muchos casos su proceso de repatriación con el que realizan los emigrantes económicos o con el propio flujo de turistas que comienzan a visitar el país⁷.

Teniendo en cuenta las dificultades aludidas y su propia limitación espacial, el presente trabajo busca realizar un modesto aporte al estudio del retorno que se produce durante la posguerra española y el primer franquismo, un periodo convulso que coincide además con el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial y la posguerra europea⁸. Más concretamente, se

⁴ Rubio, 1977; Dreyfus, 2000 y Alted, 2005.

⁵ El retorno es el proceso por el que uno o múltiples individuos regresan a su país de origen (su tierra natal, el país de su nacionalidad, su lugar residencial), sin que medie entre ellos necesariamente coordinación de ningún tipo ni intermediación específica por parte de los estados a quienes afecta su migración; la expatriación, en cambio, es un proceso de retorno más específico que nace de los propios estados o de sus instituciones dependientes y que, por lo general, se ofrece a una serie de colectivos bajo unas condiciones y plazos determinados, existiendo la posibilidad de que se negocie al margen de la voluntad de los afectados —hablamos entonces de extradiciones— (Alted, 2013, p. 17).

⁶ Véase González, 2003, pp. 75-101; Guixé, 2012, pp. 273-322 y Moreno, 2017.

⁷ Pack, 2009.

⁸ Además de recurrir a la bibliografía especializada, se ha trabajado con los siguientes archivos: el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (en adelante AMAE), referencias puntuales obtenidas de archivos franceses, tales como los Archivos Nacionales (AN), los Archivos Diplomáticos (AF), y los Archivos Departamentales de Alta-Garona (ADAG) y Altos Pirineos (ADAP), sin olvidar, de vuelta en España, el Archivo General de la Ad-

abordarán tres periodos y en cada uno se atenderá a los flujos de retorno o repatriación de los que se haya encontrado constancia documental:

- a) el que concierne al retorno de refugiados del año 1939, masivo e imparable⁹;
- b) el proceso de repatriaciones que se establece durante la Segunda Guerra Mundial, restrictivo e inmovilista, y
- c) la primera década de la posguerra europea (1945-1954), en la que el Régimen franquista, condicionado por el nuevo ambiente internacional, ensayó una primera batería de medidas pro-retorno que, aunque se demostró insuficiente, estableció las bases de posteriores disposiciones más flexibles y atrayentes.

Las repatriaciones del año 1939

El principal proceso de repatriación a España desde el exilio republicano se produce a lo largo del propio año 1939, y constituye con diferencia el proceso de retorno menos conocido de todos, así como uno de los más polémicos. La primera controversia, tal vez menor, se plantea en torno al tratamiento conceptual que merecen los retornados de esta primera etapa, es decir, si se los puede considerar como exiliados tras haber estado fuera de España menos de un año¹⁰. La segunda discusión, de mayor calado —aunque a día de hoy bastante consensuada—, gira en torno al tipo de retorno que emprendieron, su grado de voluntariedad y la preferencia de las autoridades francesas y franquistas por conservar o desem-

ministración (AGA), donde desde el año 2013 han sido desplazados los citados fondos del AMAE. Para facilitar el rastreo de este último archivo a continuación se ofrece la correspondencia entre su indexación y la del AGA: R1260 (formato AMAE) equivale a 82/4130 (formato AGA); R1268 (AMAE) es 82/4145 (AGA); R2699 (AMAE) se reparte entre 82-7676 y 82/7677 (AGA); R3356 (AMAE) es 82/9304 (AGA); R1940 (AMAE) es 82/5810 (AGA) y R1996 (AMAE) es 82/5952 (AGA). Para evitar confusiones, en el resto del artículo se citará la referencia original (AMAE) y acto seguido se recordará en qué unidad de clasificación del AGA se puede consultar a día de hoy.

⁹ Salvo que se indique lo contrario, el término de refugiados será utilizado en este artículo en su sentido humanitario. Por el contrario, la preferencia de la acepción jurídica se indicará expresamente. Para diferenciar ambos usos véase Angoustures, 1994.

¹⁰ La visión más habitual es la de considerarlos como refugiados humanitarios antes que exiliados propiamente dichos. Rubio, 1977, pp. 224 y 752.

barazarse de unos desplazados u otros en función de su grado de peligrosidad o utilidad económica¹¹.

El marco general de las repatriaciones del año 39 es conocido, no obstante, por la parte que afecta a las relaciones franco-españolas del momento, así como en relación al proceso inicial de repatriación en suelo francés; por el contrario, es muy poco conocido el itinerario que siguieron los repatriados una vez atravesaron la frontera pirenaica. Dicho marco solo empezaría a perfilarse a partir de los acuerdos de Bérard-Jordana, contraídos el 25 de febrero de 1939 entre el gobierno de Burgos y la III República francesa, donde, más allá de declaraciones de buena vecindad y reconocimiento mutuo, se plasmarían las principales reivindicaciones de cada administración¹². El país galo estaba interesado en promover la repatriación a España de los miles de españoles y españolas refugiadas que se concentraban en su territorio y suponían un perjuicio para la economía nacional —muchas de esas personas, además, deseaban también regresar a su país una vez acabada la guerra¹³—. España, por su parte, aspiraba a la restitución de los activos económicos que las fuerzas republicanas habían desplazado fuera del país, objetivo al que condicionaron la aceptación del flujo de repatriados procedente de Francia¹⁴.

¹¹ El consenso mayoritario a día de hoy reconoce que, aunque el gobierno francés respetó en líneas generales la voluntad de los refugiados españoles en materia de retorno, hizo todo lo posible por presionar a los sectores más dubitativos. Soo, 2013, pp. 76-80; Alted, 2005, p. 52 y Dreyfus-Armand, 2000, pp. 37-40, 73 y 77. Si acaso, el único autor que parece rebajar estas presiones es Rubio, 1977, p. 475.

¹² El contenido de estos acuerdos ha sido analizado por múltiples autores (Rubio, 1977, pp. 117-119 y Dreyfus-Armand, 2000, pp. 75-76), y puede consultarse directamente en los AD de París, sección «Guerre 1939-1945. Espagne-Vichy», fichero 285.

¹³ Ante la inminencia de la Segunda Guerra Mundial ciertas autoridades republicanas recomendaron la repatriación de la masa civil que no había tenido responsabilidad durante el conflicto de 1936-1939. Comunicación del Servicio de Información y Policía Militar (SIPM) de 3 de julio de 1939.

¹⁴ La cuestión de las repatriaciones no aparecía en los acuerdos de forma explícita. En su lugar aquellos se centraban en los aspectos económicos y relativos a la seguridad nacional: «los dos gobiernos se comprometen a tomar toda aquella medida apropiada de cara a la vigilancia estrecha de cada territorio, en especial frente a toda actividad que atente contra la tranquilidad y la seguridad del país vecino» (AD: «Guerre 1939-1945. Espagne-Vichy (285)»). Por la parte económica, el gobierno español solicitaba la restitución de los bienes «sustraídos por la República», cuyo valor se estimaba en torno a los 5.500 millones de francos (Dreyfus, 2000, pp. 75-76). Dichos bienes incluían: la devolución del oro depositado en Mont de Marsan, las armas y material de guerra de todas clases, el ganado, la totalidad de la flota mercante o de pesca en aguas francesas, el patrimonio artístico, los de-

Así, puesto que durante los primeros meses las autoridades franquistas juzgaron que el ritmo de devolución o el volumen de bienes restituidos era insuficiente, las repatriaciones no alcanzaron su máxima expresión hasta el verano de 1939; en cuanto a su cuantía total, para mediados de diciembre Javier Rubio ofrece la estimación de 360.000 repatriados¹⁵. El cálculo ofrecido por el autor es no obstante confuso, pues si se calcula la diferencia entre las cifras de refugiados que el autor ubica en Francia entre mediados de febrero y diciembre, y el monto total de repatriaciones realizadas en ese periodo, el saldo de regresos resultantes es algo mayor —de unas 9.000 personas más¹⁶—.

Las estimaciones de J. Rubio son consideradas, incluso por él mismo, como ligeramente abultadas, pues se construyen en torno a la afirmación de que para finales de 1939 ya solo quedan unos 140.000 españoles refugiados en Francia¹⁷. Frente a este umbral mínimo otros autores han planteado la posibilidad de que la contabilidad de exiliados en suelo francés para finales de año fuera superior. A. Altet y G. Dreyus-Armand, por ejemplo, consideran que la cifra final alcanzaría los 180.000 residentes, lo que rebajaría el umbral de repatriaciones antes citado a unos 320.000, 40.000 menos de los planteados por J. Rubio¹⁸. Esta fluctuación en las cifras aún se incrementa más si consideramos que algunos de estos recuentos se ofrecen sin tener en cuenta a los refugiados españoles presentes en el norte de África¹⁹.

pósitos de oro, joyas, piedras preciosas, numerario, billetes, monedas, valores o títulos, así como vehículos —«sin distinción de clase ni de propietario»— y, en general, los «bienes de los dirigentes rojos». AMAE 2699.7, en AGA: 82/7677.

¹⁵ Rubio, 1977, p. 124. Sus datos a su vez proceden de Piña, 1939, p. 20.

¹⁶ Javier Rubio había evaluado que el éxodo de *La Retirada* supuso la llegada a Francia de 464.000 refugiados de nacionalidad española. Esta masa poblacional se sumaba a los cerca de 45.000 nacionales refugiados en Francia con anterioridad al año 1939. Si comparamos la suma de ambos conjuntos (509.000) con la cifra de refugiados españoles en Francia para mediados de diciembre (140.000), obtenemos un descenso de 369.000 personas. Rubio, 1977, pp. 72 y 124.

¹⁷ Esta valoración procede de la declaración realizada por el ministerio del Interior francés, Albert Sarraut, el 14 de diciembre de 1939; una valoración posiblemente alterada (a la baja) con la intención de magnificar ante la Cámara de Diputados el alcance de las repatriaciones. Rubio, 1977, p. 123.

¹⁸ Altet, 2005, p. 52, aludiendo al recuento realizado por Denis Rolland; Dreyfus-Armand, 2000, pp. 79-80.

¹⁹ Obras relativamente recientes circunscriben la cifra dada por J. Rubio de cara al área metropolitana francesa, mientras que ubican en territorio norteafricano a 19.000 españoles. Martín, 2006, p. 82.

Sea como fuere, y a la espera de un avance significativo en el estudio de estos retornos, la mayor parte de los autores citados coinciden en señalar que las repatriaciones del año 1939 supusieron el regreso de casi las dos terceras partes de la comunidad española refugiada en Francia tras *La Retirada*, lo que siendo conservadores pudo afectar a más de 300.000 personas, una proporción que no se volvería a alcanzar, ni tan siquiera a aproximar, durante los restantes cuarenta años de expatriación.

Una vez señalada la dimensión cuantitativa de este temprano regreso, así como la política francesa correspondiente, toca preguntarse por la actitud de las autoridades españolas en relación a los dispositivos de acogida y tramitación de repatriaciones. A este respecto cabe decir que España alternó, no solo durante 1939 sino hasta al menos los años cincuenta, una política declarativa y una política efectiva contradictorias. Así, aunque las declaraciones del gobierno de Burgos se mostraron inicialmente favorables de cara a la recuperación de brazos útiles para la reconstrucción del país²⁰, su implicación directa en las repatriaciones fue muy limitada y se limitó en todo caso a la gestión del torrente de refugiados resultante. La única excepción, si acaso, se produjo en el caso de las iniciativas desplegadas para localizar y devolver a España a todos aquellos expatriados reconocidos como leales al Movimiento Nacional²¹.

A efectos prácticos, por lo tanto, la prioridad de la España de Franco fue la de garantizar un proceso de retorno controlado en términos de seguridad nacional. De hecho, una de las premisas fundamentales del Estado franquista durante todo el exilio republicano fue la de diferenciar en aquel a un núcleo politizado e incorregible rodeado de diversos grupos más o menos perversos (pero con opciones de redención), en torno a los cuales habitaba una amplia mayoría de compatriotas en todo caso mal informados, y por ende recuperables. Así, por ejemplo, el diario *ABC* se refería en el año 1946 al exilio de *la Retirada* como «el éxodo cauteloso o insensato de 1939», frente al «reniego congelado de quienes se cepillan en el

²⁰ Los familiares de refugiados en España podían acudir bien a la Delegación de la Cruz Roja Nacional Española, en Irún y en el Rosellón, o bien a la Delegación del Comité Internacional, en San Sebastián y Barcelona, para localizar el paradero de los mismos y, en caso de hallarlo, solicitar su repatriación. Escrito del 21 de marzo de 1939. AMAE 2699.7: «Repatriación de exilados españoles (1952)», en AGA: 82/7677.

²¹ Según informa el SIPM 150 exproisioneros franquistas llevados a Francia por los «rojos» fueron repatriados por *Le Perthus* el 16 de febrero a causa de su perjudicado estado de salud. Escrito del 21 de febrero de 1939. AMAE 2699.7, en AGA: 82/7677.

destierro el polvo de la Patria»²². Una valoración que se puede encontrar en fuentes consulares franquistas desde los primeros días de la posguerra: «Gran parte de ellos [los refugiados] son realmente indeseables y enemigos de la patria, pero hay otros, especialmente mujeres con sus niños, que sin saber dónde se encuentran sus maridos, o sabiendo algunas que están en España, por cuanto las obligaron los marxistas en su huida a entrar en Francia, arrastran una vida miserable»²³.

Para lidiar con esta gran variabilidad de perfiles políticos entre la masa emigrada la España de Franco desplegó intensas labores de información y vigilancia policial, a fin de establecer el grado de amenaza potencial que podía suponer cada retornado²⁴. Paralelamente se establecieron también centros de depuración y clasificación en puntos clave de la frontera pirenaica. Quienes llegaban a ellos eran divididos entre militares y civiles, siendo los primeros internados y los segundos sometidos a un proceso más ágil donde primero eran interrogados y, solo después, reconducidos a sus provincias de origen. Una vez en ellas las autoridades locales estaban a cargo de su supervisión. Según el Artículo 9 de las instrucciones dictadas sobre clasificación de prisioneros por la Asesoría Jurídica del Cuartel General de «Su Excelencia el Generalísimo», los retornados eran objetos de pesquisas en las que intervenían los inspectores de fronteras y distintas comisiones organizadas por la Jefatura de Campos de Concentración, siendo depurados aquellos con causa penal por la autoridad judicial de la región correspondiente²⁵.

En cuanto al alcance de estas depuraciones, por el momento no hay estudios sistemáticos que permitan contabilizar el número o tipo de condenas realizadas, aunque hay autores que señalan que al término de *la Retirada* debieron de ser bastante frecuentes, al repatriarse en ese momento un gran número de excombatientes republicanos²⁶. Por otra parte, sue-

²² Citado en «Patriotismo de los desterrados», *La Nouvelle Espagne*, diciembre de 1946. ADAG: 1J-825: «Presse républicaine».

²³ El Consulado de España en Burdeos al Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE), comunicado del 21 de abril de 1939. AMAE 2699.7, en AGA: 82/7677.

²⁴ En una carta fechada el 22 de febrero de 1939 la Comandancia militar del Bidasoa escribía al Ministerio de la Gobernación para informales sobre la posibilidad de proponer a las autoridades galas «en términos reservados o secretos», que filtrasen información sobre los datos personales de los refugiados españoles enrolados en la Legión Extranjera francesa. AMAE 2699.7, en AGA: 82/7677.

²⁵ Instrucciones del 12 de abril de 1939. AMAE 2699.7, en AGA: 82/7677.

²⁶ Rubio, 1977, p. 671.

len ser frecuentes entre los testimonios y correspondencia del momento referencias a episodios represivos (muchos de ellos sangrientos) entre aquellos que retornaron en el año 1939²⁷. Sin embargo —cabe insistir en ello— estas alusiones por sí solas no permiten profundizar demasiado en la tendencia general de las sentencias franquistas, ni mucho menos cuantificar un registro penal de retornos. La historia de las repatriaciones del año 1939 es, por lo tanto, una historia apenas sí perfilada a día de hoy.

La evolución de los retornos hasta la liberación de Francia (1940-1944)

La Segunda Guerra Mundial fue un periodo inherentemente caótico en el que los procesos de retorno desde la expatriación republicana atravesaron todo tipo de dificultades, máxime si consideramos que la mayor parte de dicho exilio permanecía en Francia, un país que estuvo dividido políticamente y ocupado por tropas invasoras desde mayo de 1940 hasta agosto de 1944. La actitud de las autoridades franquistas de cara a tales retornos, como la de los propios expatriados, fluctuó en función del curso de la guerra. Las victorias militares obtenidas por la *Wehrmacht* hasta finales de 1942 dieron pábulo a los sectores más filofascistas de la España de Franco, dibujando un cuadro global desalentador para la comunidad expatriada. Por el contrario, el progresivo derrumbe del Eje en el frente oriental desde el año 1943 y la intervención aliada en Francia al año siguiente alteraron significativamente las expectativas de ambos bandos. El gobierno franquista comenzó a revolverse ante la perspectiva de una posguerra europea asfixiante, mientras que los exiliados republicanos depositaron sus esperanzas en el «retorno triunfal» a la patria, una vez derrocado, eso sí, el régimen dictatorial de Franco²⁸.

Durante toda esta etapa aludida (1940-1944) las opciones de los exiliados para salir de Francia, al igual que en 1939, pasaban por el retorno a España o la reemigración transoceánica hacia América Latina, opciones que en un principio parecieron factibles pero que se vieron tempranamente bloqueadas por la falta de medios y, aún más importante, por el enrevesado equilibrio de intereses y suspicacias que se fue tejiendo entre las tres administraciones implicadas en la gestión del problema de los re-

²⁷ Mistral, 2009, pp. 146-147; Guixé, 2012, p. 280; Cate-Arries, 2012, pp. 100-101; García y Matas, 2005, p. 100 y Rafaenau-Boj, 1995, p. 150.

²⁸ Véase Pons, 2003 y Tuñón, 1976, pp. 13-87.

fugiados. Estas tres autoridades eran: la alemana, dueña y señora de la llamada «zona ocupada» (y más delante de la totalidad del territorio galo), así como máxima autoridad en lo que a la vigilancia de costas y transbordos marítimos se refería; la Francia de Vichy, que aunque supeditada a los acuerdos de junio de 1940 seguía manteniendo cierta soberanía en materia de política económica y gestión de la mano de obra extranjera; y la española, tutora «natural» y legal de todos aquellos compatriotas que habían abandonado el país como consecuencia de la guerra.

Entre estas tres administraciones se estableció una sintonía más teórica que práctica en la gestión del problema de los refugiados y, con mayor claridad aún, en la resolución de las peticiones de retorno o reemigración transoceánica. Para el gobierno de Vichy, como para su predecesora (la III República de Daladier), la prioridad residía en liberar al país de la carga financiera que suponían los refugiados; si bien desde la formación de los CTE y los GTE en el año 39 parte de esa población había logrado emplearse con gran rentabilidad en actividades agrícolas o industriales, lo que significaba que en realidad la única población refugiada de la que Francia quería desprenderse era la representada por individuos inactivos (mujeres y niños, enfermos y mutilados) y, en todo caso, la de aquellos sujetos considerados indeseables. Por su parte, España y Alemania gozaban de una posición de fuerza, ya que estaban en condiciones de oponerse a la salida de refugiados españoles —la primera tenía la autoridad soberana para negar su repatriación, la segunda estaba en condiciones de bloquear su reemigración—. En todo caso Alemania estaba interesada, como Francia, en obtener un rendimiento económico de la masa de refugiados en condiciones de empleabilidad, y se mostraba también partidaria de no dejar salir de Francia a aquellos exiliados en edad militar (17-48 años) que pudieran acabar siendo reclutados por las fuerzas aliadas²⁹. España en cierto modo también aspiraba —por lo menos en el terreno de lo declarativo—, a abrir las puertas del país a aquellos brazos útiles para la reconstrucción del mismo, pero como ya se ha señalado esta pretensión en la realidad no dejó de chocar con la suspicacia que despertaba la posible repatriación de elementos contestatarios.

La España de Franco, además, estaba interesada en aprovechar la nueva coyuntura para perseguir de manera mucho más activa a sus enemigos huidos —los líderes republicanos, sindicales y militares de

²⁹ AD: «Guerre 1939-1945. Espagne-Vichy (286)», y Rubio, 1977, p. 453.

la II República—. En esta labor ya no se producirían tantas tirantezas como en la pugna por la mano de obra expatriada: tanto la Francia de Vichy como la Alemania nazi colaborarían estrechamente con la cada vez más consolidada red de espionaje y vigilancia policial sobre suelo galo. Dicha colaboración, empero, funcionaría de distinta forma ante cada administración con la que negociara España: con Alemania (acuerdo hispano-alemán) funcionaría una mayor complicidad acompañada de procedimientos extraoficiales de repatriación forzada de exiliados —mediante la entrega directa en la frontera de los mismos, sin mediar proceso judicial—, mientras que con Francia (acuerdo de Montpellier) se recurriría a la vía formal de las extradiciones para la reclamación de compatriotas penalmente señalados. Cada vía procedimental concluyó de modo distinto. Allí donde las demandas de extradición conocieron el más mínimo proceso judicial por lo general no se puso a disposición de la autoridad reclamante a casi ningún incoado³⁰. Los casos más célebres de repatriaciones seguidas de asesinato (los casos de Companys, Peiró, Zugazagoitia, Muñoz Martínez o Cruz Salido) fueron las extradiciones realizadas en la más absoluta ilegalidad y con la participación de la policía alemana.

Volviendo a la cuestión del retorno hacia España, durante la primera fase del gobierno colaboracionista de Vichy (julio de 1940-noviembre de 1942), que coincidió con la «etapa fuerte» del Eje y sus aliados, entre ellos España, la situación de los exiliados fue especialmente vulnerable. Aquellos que deseaban seguir el camino de los retornados del año 1939 se encontraron con una reducción drástica en el interés y flujo de repatriaciones vía los Pirineos³¹. De hecho, los acuerdos Bérard-Jordana habían terminado por empantanarse, puesto que ni Francia había devuelto todos los bienes reclamados por las autoridades franquistas ni estas habían satisfe-

³⁰ La base legal de las extradiciones solicitadas al gobierno de Vichy se basaba en los acuerdos legales de 1877 y 1927. Ambos acuerdos excluían a los delincuentes políticos como extraditables. *Cuadernos de información española*, «La extradición de los refugiados españoles por Mariano Granados», Agrupación de Universitarios Españoles, s/f, México. Archivo Departamental de Altos Pirineos (ADAP): 1J-827.

³¹ La mayor parte de los exiliados a partir de 1940 no eligió este camino y trató, en su lugar, de reemigrar desde Francia a México. Sin embargo, durante 1941 la Comisión Alemana del Armisticio restringió este tipo de salidas. Acta del encuentro mantenido entre Léon Bérard y el barón von Welck el 24 de agosto de 1941. AD: «Guerre 1939-1945. Espagne-Vichy 286».

cho la deuda contraída por la acogida de los refugiados³². Las prioridades con respecto al retorno habían basculado también entre ambas administraciones.

La documentación de los *Archives Diplomatiques* franceses indica que con anterioridad a la batalla de Francia (junio de 1940) España estaba interesada en la repatriación de hasta 50.000 compatriotas, en un momento en el que su vecino galo prefería retener a la población española, parcialmente involucrada en ese momento en la defensa del país. Tras el armisticio, en cambio, dicha predisposición se invirtió y pasó a ser el gobierno de Vichy el interesado, y el español, el reticente³³. Así, en la primavera de 1941 el almirante François Darlan, jefe de gobierno del Estado francés (régimen de Vichy) contactó al Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE) franquista para tratar de acelerar el ritmo de las repatriaciones. A partir de mayo los prefectos departamentales en la «Zona libre» comenzaron a componer un censo de refugiados demandantes de repatriación, siguiendo las instrucciones gubernamentales que instaban a «incitar a regresar a España» a los desplazados españoles sin medios de vida propios³⁴.

El formulario tipo que componía dicho censo consistía en poco más de una hoja donde el declarante dejaba constancia de sus datos personales, la fecha desde la que era refugiado y una declaración firmada de estar dispuesto a volver a su país. La encuesta resultante debía reflejar qué refugiados consentían a ser repatriados, aunque se hacía la excepción con los componentes de los «Grupos de Trabajadores Extranjeros» que, si bien podían voluntariamente solicitar el retorno a España, no eran incluidos en primer lugar en el censo puesto que el gobierno de Vichy no tenía interés en que abandonaran sus puestos. Los demás refugiados podían

³² Indicaciones dadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores al embajador de España en Vichy, 23 de marzo de 1942. AMAE: R1260.75: «Repatriación de españoles refugiados en Francia 1939-1941», en AGA: 82/4130. En cuanto al gasto que las autoridades galas atribuían al mantenimiento de la masa refugiada durante 1939, había sido de 15 francos al día por persona (60 los heridos y enfermos), lo que habría supuesto durante los primeros meses inversiones de 7 millones de francos al día. AD: «Guerre 1939-1945. Espagne-Vichy (285)».

³³ Nota consultar del 10 de febrero de 1941. AD: «Guerre 1939-1945. Espagne-Vichy (286)». El investigador Guixé Coromines señala que esta actitud se fundamentaba en la penosa situación económica y carcelaria que se vivía entonces en España (Guixé, 2012, p. 279).

³⁴ Circular del 24 de mayo de 1941 en el AD: «Guerre 1939-1945. Espagne-Vichy (286)».

alegar ciertas razones para no repatriarse como por ejemplo tener mujer o hijos franceses, haber cumplido el servicio militar en Francia, poseer medios suficientes de vida —o quedar bajo la protección de alguien que dispusiera de ellos— así como manifestar razones de seguridad personal ante el regreso. La administración gala, que trataba de evitar que aquellos refugiados sin recursos permanecieran en su territorio, arreglaba con los consulados españoles expediciones de repatriación de indigentes. Una vez estos consulados proveían a cada refugiado de un salvoconducto y las autoridades prefecturales visaban su pasaporte, los expatriados españoles estaban listos para regresar a España, siempre, claro está, que las autoridades alemanas en zona ocupada —y, a partir de noviembre de 1942, en todo el territorio nacional galo— no mostraran inconveniente.

En teoría el gobierno español mantuvo la oferta de repatriación de los 50.000 «emigrados rojos» desde la zona ocupada y el propio embajador español José F. de Lequerica declaró en el verano de 1941 el deseo de acelerar dicho regreso³⁵, pero la realidad siguió otro curso. Los trámites apenas sí se agilizaron, y el ritmo resultante de repatriaciones se vio constantemente retrasado por los procesos de selección que las autoridades españolas llevaron a cabo en la frontera. Así, por ejemplo, una operación de repatriación vía Hendaya de españoles en situación de indigencia fue paralizada por las suspicacias emitidas desde la Dirección General de Seguridad (DGS en adelante)³⁶. Incluso aquellos retornados que no tenían nada que temer desde el punto de vista penal —algo difícil de asegurar *a priori* ante la a menudo impredecible actuación de la justicia franquista— podía tardar un mes en llegar a su hogar una vez cruzaba los Pirineos. Este es el caso de Nemesio Raposo, que regresó a España en 1942 por Port-bou, siendo conducido acto seguido a la Jefatura de Policía de Figueras, donde cada retornado fue examinado de forma individual: «Terminada la clasificación hemos sido divididos en dos grupos. “Los malos aquí —dice el

³⁵ Comunicado del 7 de octubre de 1942. AD: «Guerre 1939-1945. Espagne-Vichy (286)». Desde enero de 1941 las autoridades españolas habían declarado comprometerse a aceptar la repatriación de aquellos nacionales salidos del país antes del 18 de julio, y de los salidos después, la vuelta de las mujeres, menores de 17 años, mayores de 48, u hombres bajo obligación militar —nacidos entre el 1 de julio de 1906 y el 31 de diciembre de 1920—. AD: «Guerre 1939-1945. Espagne-Vichy (286)». Sobre los bloqueos realizados por la autoridad alemana véase Guixé, 2012, pp. 283 y 287.

³⁶ Nota del 17 de enero de 1941, del Comisario general de la DGS al Señor Subsecretario de Asuntos Exteriores. AMAE: R1268.29: «Proyecto de evacuación a México de rojos establecidos en Francia», en AGA: 82/4145.

comisario—; los buenos allá, esto es, los menos malos”. Yo formo en el grupo de los “menos malos”, cuyo número es de siete individuos. Todos los demás, que son muchos, están considerados “malos”»³⁷.

Cuenta acto seguido Nemesio cómo los «menos malos» fueron trasladados a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, donde de nuevo la autoridad «buscó y rebuscó» un nuevo delito por el que encausarles³⁸. Cuando no lo encontraron (en su caso), Nemesio aún tuvo que afrontar todavía veinte días de prisión provisional en la cárcel Modelo de Barcelona, antes de poder reencontrarse con su mujer y su hija. En otros casos en los que quienes planteaban peticiones de repatriación pertenecían a colectivos calificados como «indeseables» desde el punto de vista sociopolítico, el gobierno español, con más motivo aún que en los supuestos anteriores, denegaba tales iniciativas³⁹.

Documentación posterior demuestra cómo este procedimiento de retorno en todo caso se agilizó con los años, pero sin perder ese carácter de vigilancia exhaustiva señalado por Nemesio. De esta forma en febrero de 1944, coincidiendo con la evacuación alemana de los Pirineos orientales, la DGS y el MAE accedieron a repatriar a un contingente de exiliados compuesto principalmente por mujeres, niños y ancianos. A pesar de dicha composición, la identidad de los demandantes de repatriación fue investigada por el Consulado de Perpiñán y por dos funcionarios enviados por el Cuerpo General de Policía, que a su vez aportaban datos suministrados por la comisaría de Figueras. Una vez declarados aptos, la repatriación se efectuó por Port-Bou, donde efectivos policiales realizaron una clasificación definitiva, transfiriendo a las cárceles de Figueras y Gerona a quienes hubieran sido reclamados penalmente, y enviando a los domicilios de su última residencia declarada en España a aquellos sin ninguna responsabilidad conocida⁴⁰.

La situación, pese a todo, se fue modificando a partir de las victorias soviéticas del año 1943, aunque no sucedió de la noche a la mañana. Solo

³⁷ Raposo, 1968, p. 287.

³⁸ Raposo, 1968, p. 295.

³⁹ Es el caso de un número indeterminado de españoles internos en el campo disciplinario de *Le Vernet* (nota de 16 de junio de 1942), y de 240 internados en el campo argelino de *Djelfa* (nota de 13 de agosto de 1942). AD: «Guerre 1939-1945. Espagne-Vichy (286)».

⁴⁰ Debiendo en todo caso presentarse a la Guardia Civil en su punto de destino. Carta del 11 de febrero de 1944. AMAE: R2699.1: «Repatriaciones y españoles acogidos a las disposiciones de extinción de la responsabilidad civil por actos de Nuestra Cruzada», en AGA: 82-7676.

en otoño de 1944 el Jefe del Estado español, Francisco Franco, declaró ante la *United Press* que los expatriados podían reincorporarse sin temor a España, y unos días después, el 28 de noviembre, el ministro José F. de Lequerica, envió telegráficamente instrucciones acordes a los representantes gubernamentales en el extranjero para instarles a «hacer lo posible» para convencer a la masa expatriada no alcanzada por graves responsabilidades (delictivas o políticas) de que las puertas de España estaban abiertas para ellos. La circular precisaba: «Procure atraer especialmente aquellos desgraciados engañados que puedan considerarse útiles e inofensivos, así como a los intelectuales y hombres de carrera que no sean políticos sectarios o perversos inasimilables para el régimen»⁴¹.

En esta circular se estaban estableciendo ya, bien que a título discrecional, principios de «benevolencia» que a partir del año siguiente quedarían reflejados en el *Boletín Oficial del Estado* con la promulgación de diversos decretos e indultos dirigidos hacia los exiliados. El comunicado introducía además una importante novedad al aludir no solo al carácter «inofensivo» de los retornados, sino a su «utilidad» y en particular a su valía como «intelectuales y hombres de carrera», preferencia que preconiza a su vez los futuros llamamientos que se realizarían desde España hacia personalidades del mundo de la cultura en el exilio⁴².

En suma, la política efectiva del Régimen comenzaba a amoldarse a su política declarativa, dejando de acoger retornados de modo pasivo e implicándose de manera directa en una labor de propaganda y captación directa. El inconveniente, desde el punto de vista de algunos de los propios integrantes de las delegaciones consulares españolas, es que este viaje llegaba tarde y en un momento inoportuno. «No es ciertamente momento presente muy favorable para esta labor estando [los exiliados] muy envalentonados», declaraba un telegrama enviado por el embajador de Buenos Aires en noviembre de 1940⁴³.

Otros funcionarios españoles llevaban haciendo observaciones semejantes desde la temprana fecha de 1941, como por ejemplo el que fuera entonces Alto Comisario de España en Marruecos, el general Luis Orgaz

⁴¹ Circular del 28 de noviembre de 1944. Fdo. José F. de Lequerica. AMAE: R1940.13: «Regreso a España de exiliados españoles», en AGA: 82/5810.

⁴² Sobre estos llamamientos, denominados en ocasiones «cantos de sirena», véase Blanco, 1999, pp. 16-18; González, 2013, pp. 375-390 y Alted, 2005, pp. 375-390.

⁴³ Telegrama del 30 de noviembre de 1944. AMAE: R1940.13, en AGA: 82/5810.

Yoldi. Según Orgaz, tanto los Ministerios del Ejército y Asuntos Exteriores como el presidente del Gobierno, es decir, el propio Francisco Franco, habían desoído sus indicaciones con respecto a la posible «recuperación» de exiliados españoles ya licenciados en la Legión extranjera francesa. En su lugar, durante tres largos años se había dejado que estos compatriotas permanecieran fuera del país, siendo su ánimo «trabajado por agentes comunistas»⁴⁴.

Terminada ya *la Liberación* de Francia, dos miembros de la representación consular franquista en París (D. Miguel Mateu y Pla y D. Román de la Presilla) habían comenzado a intercambiar correspondencia en torno a las posibles expectativas de repatriación a España desde la capital francesa, donde residían unos 10.000 desplazados. Afirmaban que no cabía albergar una previsión optimista al respecto puesto que al margen de la propia actitud de estos expatriados las nuevas autoridades francesas habían complicado sustancialmente los trámites administrativos para lograr el visado de salida. Aún es más, Francia, afirmaban, estaba a punto de reconocer a los exiliados españoles como refugiados jurídicos⁴⁵. Teniendo en cuenta las ventajas materiales y legales que este tratamiento concedía, aún cabía suponer que menos compatriotas se decidieran a volver a su país en los próximos años.

En total, autores como Javier Rubio han hablado de 20.000 repatriaciones para el periodo que va desde el inicio de la Segunda Guerra Mundial hasta la *Liberación* de Francia iniciada en el verano de 1944⁴⁶. Es decir, un flujo de retornos que en comparación con el año 1939 supone un descenso de media anual del 98,3%, y que sin embargo se ha considerado en su conjunto, frente a las décadas venideras, como un periodo de regresos significativos que se produjo además a contracorriente, si tenemos en cuenta las restricciones impuestas por las autoridades alemanas y españolas frente a las tentativas de abandono del país.

⁴⁴ Informe del 23 de septiembre de 1944. AMAE: R1996.7: «Cartas y escritos de rojos españoles (1943-1945)», en AGA: 82/5952.

⁴⁵ AN: F7-16075: «Espagnols clandestins (1945-1950)».

⁴⁶ Rubio, 1977, p. 473. Cerca de una quinta parte de dichas repatriaciones (3.856) se produjeron a través de la embajada parisina con una media anual de unos 850 retornos entre 1941 y 1943, y tan solo 290 en 1944. AMAE: R2699.1, en AGA: 82-7676.

La apertura de las repatriaciones en la posguerra europea (1945-1954)

Las declaraciones del «Generalísimo» y las circulares del MAE en materia de retorno fueron complementadas en el invierno de 1944-1945 con diversas instrucciones conducentes a ampliar la cuota de recepción de expatriados de la Guerra Civil⁴⁷. Dicha apertura debía, sin poner en peligro la seguridad nacional ni perdonar lo imperdonable, garantizar un retorno más amplio, ágil y, sobre todo, apacible. Lo último que deseaba el régimen de Franco era ocasionar escándalos que pudieran ser utilizados por las organizaciones del exilio o, peor aún, que ofreciesen la imagen equivocada ante los vencedores del conflicto mundial. Así, como afirmaba el Director de Política de América, quienes no hubieran cometido crímenes de derecho común ni estuviesen incurso en actividades directivas políticas notorias, deberían poder retornar a España sin afrontar «ni dificultades de índole policial, ni otra clase de molestias». Además, aquellos «con responsabilidad atenuada, de posible peligro para la paz», debían ser en todo caso vigilados, pero «sin estorbárseles en el desenvolvimiento de su vida civil», puesto que se consideraba que cualquier tipo de depuración efectuada sobre exiliados retornados contribuiría a una reintegración «rencorosa» en la vida civil española⁴⁸.

Un año después de haber realizado un llamamiento dirigido hacia la comunidad española en el exilio, Francisco Franco promulgó con motivo del XI aniversario de su exaltación como Caudillo de España el primero de los catorce indultos generales que decretaría hasta su muerte. El indulto normalizaba jurídicamente la situación de millares de presos y detenidos, pero estaba pensado también para atraer a los miembros del exilio republicano español, claro que dicha atracción no podía realizarse a la ligera⁴⁹. El procedimiento para realizar dicho retorno, a su vez, había sido establecido cinco meses antes a través de una orden comunicada por el

⁴⁷ Véase la orden reservada n.º 1074 emitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores del 5 de diciembre de 1944, así como al oficio n.º 140 del 2 de enero de 1945, referente a los expatriados españoles por causa de la Guerra Civil que desean regresar a España, a su vez complementada por los acuerdos ministeriales del 28 de abril de 1945 y el régimen de repatriación de exiliados del 4 de mayo, antecedentes preparatorios todos ellos del Indulto general de octubre de 1945. R1940.13, en AGA: 82/5810.

⁴⁸ Carta del 26 de enero de 1945 dirigida al Director General de Seguridad. AMAE: R1940.13, en AGA: 82/5810.

⁴⁹ Así lo da a entender el preámbulo del propio texto: «Al iniciarse el décimo año de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado [...] y encontrándose en el extranjero fugi-

Ministerio de Gobernación⁵⁰. Dicha orden establecía el funcionamiento de una Comisión Especial de Repatriación bajo la alta dirección del Director General, integrada por un Coronel Auditor (en representación del Ministerio del ejército), un Fiscal de la Causa General (en representación del Ministerio de Justicia), y un delegado de la DGS⁵¹. Esta comisión estaba encargada de aprobar las solicitudes de repatriación a partir de las declaraciones juradas de los propios exiliados, formulando propuestas contrastadas, en caso procedente, con los antecedentes policiales disponibles o los informes de las autoridades locales responsables de la futura supervisión domiciliar del solicitante.

Una de las pruebas sobre el cambio de actitud por parte de la administración franquista en materia de retornos viene dada por las garantías judiciales que se ofrecieron a los potenciales retornados, una vez se encontrasen ya en suelo patrio. Quienes se reintegrasen en su país bajo el paraguas de las nuevas disposiciones legales no serían «reducidos a prisión» en caso de reabrirse contra ellos algún tipo de causa penal no contemplada en los beneficios del mencionado indulto general. En su lugar, serían reexpedidos a su punto de origen —con la salvedad, eso sí, de que voluntariamente declarasen querer afrontar la acción de los tribunales—. Esta última garantía político-jurídica representaba la apuesta más poderosa del gobierno franquista para incentivar las repatriaciones y, al mismo tiempo, ofrecer una buena imagen ante la comunidad internacional.

En enero de 1947 un nuevo decreto normalizó un procedimiento de «notificaciones de situación presunta», por el que los exiliados podían informarse a través de las oficinas diplomáticas sobre su situación jurídica de cara a un hipotético proyecto de retorno. Dicho decreto no intervenía en las disposiciones declaradas por los indultos ni tampoco afectaba al régimen de repatriaciones decidido por la Comisión pertinente a raíz de la Orden de mayo de 1945. Sus notificaciones eran meramente informativas, siendo su único fin el de anticipar a los exiliados si estaban o no en dispo-

tivos muchos españoles incurso tal vez en menores responsabilidades que los presos ya liberados [...]». BOE: «Decreto 293/1945».

⁵⁰ Orden del 4 de mayo de 1945, sobre el «régimen de repatriación de exiliados políticos», a su vez precedida de una circular telegráfica emitida el 28 de abril. AMAE: R3356.24: «Normas sobre Repatriación de exilados españoles», en AGA: 82/9304.

⁵¹ La Comisión comenzó a funcionar en julio de 1945, asumiendo el examen y propuesta de varios centenares de expedientes de repatriación anteriores a la creación del propio organismo «Consulta sobre el alcance de los decretos de 27 de diciembre de 1946 y 17 de enero de 1947». AMAE: R3356.24, en AGA: 82/9304.

sición de beneficiarse de las medidas de gracia promulgadas⁵². A principios de año también se establecerían las «reglas para el regreso a España de los compatriotas emigrados», basadas en principios de máxima publicidad a las medidas de gracia tomadas, homogeneización de formularios y otros detalles relativos a los plazos y circuitos de contestación y tramitación de instancias personales⁵³. Asimismo, el 17 de julio se promulgó un segundo indulto general en conmemoración de la ratificación de la ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, que ampliaría los efectos del indulto de octubre de 1945 por un plazo de seis meses, plazo a su vez extendido por sucesivas prórrogas entre 1948 y el 8 de diciembre de 1949 —fecha de promulgación de un tercer indulto general con motivo del Año Santo⁵⁴—.

Pese a todos estos esfuerzos los resultados obtenidos en materia de retornos estuvieron lejos de considerarse satisfactorios. Un primer informe del MAE señalaba que para febrero de 1947 la Comisión había examinado y despachado un total de 4.487 demandas de repatriación, es decir, desde su creación se habían tramitado menos de seis expedientes al día⁵⁵. En junio, un memorándum firmado por el Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, D. José Antonio P. Torreblanca, aumentaba dicha fecha a 5.300 expedientes y acto seguido reconocía que era un volumen que decepcionaba las expectativas depositadas en el nuevo marco legal⁵⁶. En cualquier caso, la política de apertura de repatriaciones siguió su curso.

Entre 1949 y 1954 se concedieron tres indultos más que sumar a los de 1945 y 1947. En términos de retorno efectivo a España los resultados fueron aún más magros: mientras que entre abril de 1947 y 1954 un total de 3.818 exiliados (o grupos familiares) solicitaron desde consulados extranjeros notificación presunta sobre su situación penal, tan solo se tramitaron durante este amplio periodo 1.458 demandas de repatria-

⁵² Estas notificaciones seguían un proceso independiente que incumbía al Consejo Supremo de Justicia Militar (CSJM en adelante), el cual como tal no tenía autoridad para declarar a sus demandantes exentos de responsabilidad penal, pudiendo tan solo informarles. AGA: CSJM (carpetas de 61/19621 a 61/19652). Véase un estudio de caso al respecto de la actuación del CSJM en Aguirre, 2021.

⁵³ Orden de 4 de febrero de 1947. AMAE: R3356.24, en AGA: 82/9304.

⁵⁴ Carta de la Dirección General de Política Exterior Europa al Cónsul de Bayona, junio de 1948. *Ídem*.

⁵⁵ «Consulta sobre el alcance de los decretos». *Ídem*.

⁵⁶ «Notas sobre el problema de repatriación de Exiliados», junio de 1947, Madrid. AMAE: R2699.2: «Repatriaciones y españoles acogidos a las disposiciones de extinción de la responsabilidad civil por actos de Nuestra Cruzada», en AGA: 82-7676.

ción⁵⁷. Es decir, se produjo una caída general del 72,5% con respecto al bienio anterior, y del 82,2% por media anual. En cuanto a su comparación con la etapa de 1940-1944, las repatriaciones entre 1945 y 1954, pese a ser activamente impulsadas por las autoridades españolas y verse progresivamente simplificadas, se redujeron en un 68% (de 20.000 retornados en cuatro años a cerca de 7.000 en diez), motivo por el que especialistas como Javier Rubio se refieren a esta etapa como «el decenio de la captación fallida del exilio»⁵⁸. ¿Cuál fue el motivo que propició este descenso? Como en muchos otros procesos de decaimiento en el exilio, no hubo una sola causa implicada, sino varias.

La tardanza en la tramitación de las solicitudes y demandas puede considerarse como un motivo relevante, aunque el análisis de las fuentes demuestra que los trámites de repatriación se aceleraron a partir de 1945. En el Archivo General de la Administración, por ejemplo, se encuentran los expedientes de 287 exiliados que solicitaron reintegrarse a España desde el Departamento de Bajos-Pirineos⁵⁹. Quienes realizaron sus solicitudes entre fechas más tempranas —abril y junio de 1944— no recibieron respuesta hasta abril y junio de 1946 (unas 75 solicitudes del total), mientras que quienes las tramitaron a partir de 1946 y 1947 vieron sus solicitudes respondidas en tan solo unos meses. El decreto de enero de 1947 buscó de hecho acelerar los trámites, aunque sus resultados inmediatos fueron contraproducentes por la falta de claridad en los cambios procedimentales efectuados, lo que a su vez provocó que 600 solicitudes quedaron bloqueadas durante al menos dos meses en manos de la Comisión de Repatriación, con efectos que perduraron hasta el verano de 1948⁶⁰.

⁵⁷ Las solicitudes de notificación presunta pueden consultarse en el AGA (*vid.* Nota 52). En cuanto a las 1.458 demandas de repatriación, se distribuyen de la siguiente manera: 519 entre 1947 y 1948; 242 entre 1949 y 1950; 140 en 1951; 191 en 1952; 220 en 1953 y 146 en 1954. AMAE: R2699.6: «Repatriación de exilados españoles (1949-1951)», en AGA: 82/7677; y AMAE: R3356.23: «Emigrados españoles. Solicitudes de entrada», en AGA: 82/9304.

⁵⁸ Al margen quedan, claro está, los cálculos sobre el retorno clandestino. Rubio, 1977, p. 754.

⁵⁹ 172 peticiones que afectaban a 151 hombres, 68 mujeres y 68 niños. AGA: «Consulados (10300)».

⁶⁰ Nota de D. Adolfo de Miguel, s/f (pero atribuible a marzo de 1947), AMAE: R3356.24: «Normas sobre Repatriación de exilados españoles», en AGA: 82/9304; y carta dirigida al Sr. Don Alfonso Colomina en el Alto Estado Mayor, AMAE: R2699.5: «Repatriación de exilados españoles acogidos a los beneficios de Indulto 1948 junio-diciembre», en AGA: 82/7677.

El problema, en cualquier caso, no reposaba tanto en la mayor o menor espera que el interesado tenía que afrontar antes de recibir contestación, sino en las «represalias» que podían tomar contra él sus compañeros de expatriación durante ese tiempo. José Sebastián de Erice, Director General de Política Exterior, insistía sobre ello en marzo de 1947: «Aún en el caso de una respuesta favorable, como han transcurrido varios meses, los capitostes rojos se vuelcan sobre el que ha querido volver a la Patria, le amedrentan y suele desistir de su propósito inicial»⁶¹.

La alta politización existente entre la inmensa mayoría de los exiliados, que sobre todo en el contexto de los primeros años de la posguerra europea entendieron la medida como un signo de debilidad franquista impuesto por las circunstancias, lastró también el éxito de la política franquista pro-retorno. El periódico *L'Oran républicain*, por ejemplo, puso el dedo directamente en la llaga, señalando que aunque el franquismo al final hacía concesiones, en realidad no sabía dar: «El momento para la piedad fue tras la victoria, pero cuando no había amenaza solo hubo represión»⁶².

No olvidemos tampoco que desde el 15 de marzo de 1945 los españoles refugiados en Francia fueron reconocidos jurídicamente y asimilados a los «refugiados Nansen» de la Convención de 1933. El certificado que recibieron junto a dicho reconocimiento garantizaba derechos de residencia privilegiada, mejoraba la empleabilidad, daba facilidades administrativas y asistenciales y, por último, formalizaba el derecho de no-repatriación y la capacidad para desplazarse libremente entre los países que hubieran ratificado los acuerdos de Ginebra. Todas ellas eran razones poderosas para permanecer en Francia y beneficiarse de las nuevas facilidades económicas y administrativas, oferta con la que difícilmente pudo competir la política de repatriación española⁶³.

Muchos exiliados, además, consideraban que las medidas aprobadas por Franco eran insuficientes y que en cualquier caso ni él ni el Régimen que presidía estaban legitimados para «autorizarlos» a regresar a su propio país. En esta línea cabe recordar que las propias disposiciones legales y administrativas aprobadas por el gobierno español de cara a la apertura

⁶¹ AMAE: R3356.24, en AGA: 82/9304.

⁶² *S/t, L'Oran républicain*, 30 de mayo de 1945. AMAE: R1996.6: «Cartas y escritos de rojos españoles 1943-1945», en AGA: 82/5952.

⁶³ Sobre la importancia de estas medidas véase Alted, 2005, p. 98; Rubio, 1977, p. 662; Marcos, 2013, p. 85 y Dávila, 2012, pp. 45-46.

de España no eran incondicionales o completas. La Comisión de Repatriación endureció por ejemplo sus medidas contra todo aquel exiliado considerado de ideología comunista, consintiéndose su repatriación bajo los mismos supuestos que los demás grupos, pero reservándose vigilancia especial una vez retornado, y al menos durante 1945 y febrero de 1947 se denegaron 148 demandas de repatriación, lo que aun siendo una proporción muy reducida (apenas un 3,3% del total), alcanzó eco mediático en la comunidad de exiliados⁶⁴.

Por último, estaba la cuestión del contexto internacional y su evaluación de cara a España. El gobierno de Franco, en un comienzo, no fue aceptado en la Organización de Naciones Unidas, inaugurada tras la famosa conferencia de San Francisco (abril-junio 1945), y esta propia institución recomendó durante ese mismo año la retirada de delegaciones diplomáticas en territorio español. La aplicación del Plan Marshall, por otra parte, se detuvo en los Pirineos, donde a mayor abundamiento durante 1946 y 1948 se aplicó un bloqueo fronterizo por parte de Francia como protesta ante la naturaleza represiva del régimen de Franco. Sin embargo, esto era lo más lejos que las potencias representadas en la ONU —y en concreto Estados Unidos— estuvieron dispuestas a llegar con respecto a la llamada «cuestión española». De hecho, en 1946 se emitió la célebre «nota tripartita» firmada por Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, que, aunque insistía en el rechazo a la dictadura de Franco y proclamaba que el único gobierno aceptable para España sería aquel que saliese de unas elecciones libres, dejaba el problema en mano de los «propios españoles». Sin apoyo militar o mayores presiones políticas, la condena exclusivamente moral del franquismo parecía repetir, si bien de forma más tibia, la política de no-intervención del año 36.

El panorama geopolítico de la Guerra Fría no tardó en hacer que la España de Franco se fuera convirtiendo en un vecino incómodo pero soportable, primero; y en un aliado circunstancial y oportuno, después, según corrían los años cincuenta. Así, en 1950 la ONU revocaba la recomendación de no reconocer diplomáticamente al gobierno franquista; en 1953 la Dictadura firmaba tanto un tratado económico con los EEUU como un nuevo Concordato con la Santa Sede; en el otoño de 1954 Es-

⁶⁴ «Consulta sobre el alcance de los decretos». AMAE: R3356.24, en AGA: 82/9304. Ese porcentaje de rechazo fue aún mayor entre las 3.818 notificaciones presunta sobre responsabilidad penal, donde 274 (un 7,1%) comunicaron a los solicitantes que los beneficios de indulto no les alcanzaban. AGA: CSJM (61/19621-61/19652).

paña formalizaba su candidatura de acceso a la ONU y en diciembre el Consejo de Seguridad aprobaba dicha petición —con el voto favorable de la propia URSS—. La integración de España en la organización internacional se aprobaba tan solo un año después. Un proceso de condenación-redención que acompañó a la evolución de la política pro-repatriaciones aquí repasada. Así, si en el año 1945 la España de Franco tenía motivos para sentirse amenazada por el clima antifascista y la condena internacional de las democracias parlamentarias anglosajonas y francesa, debiendo por tanto ofrecer una actitud de moderación y arrepentimiento⁶⁵, a la altura de 1954 podía tener la certeza de que el nuevo orden mundial capitalista consentía su presencia y, muy prontamente y de la mano de Estados Unidos, potenciaba su desarrollo económico y su continuidad política.

Coincidiendo con este año de 1954 la política franquista frente al retorno, que podía permitirse ahora ser más osada de lo que había sido diez años atrás, fue dando importantes pasos en la línea de un mayor aperturismo. Así, con motivo de la celebración del Año Mariano y del Jubileo Jacobeo se promulgó un nuevo indulto general⁶⁶. Cuatro meses después una nueva circular aceleró el proceso de consulta en el régimen de repatriaciones —el archivo del CSJM dejó de recibir solicitudes de notificación presunta a partir de esta fecha—, haciendo indicar al interesado en la propia instancia si su demanda de retorno tenía una intencionalidad permanente o no⁶⁷. También cabe decir que, aunque las fuentes hablan de autorización «automática» por parte de la Comisión de Repatriación, en este periodo se seguían realizando comprobaciones de antecedentes penales en ambos tipos de retorno, por lo que subsistía un principio mínimo de suspicacia, si bien disimulado. Asimismo, en sendos supuestos el retornado podía volver a salir del país durante el primer mes de estadía, plazo desde el cual la situación de los retornados se igualaba a la del resto de españoles⁶⁸.

A partir de este momento la política de repatriación de exiliados comenzaba a asimilarse, al menos formalmente, a aquella reservada para la

⁶⁵ Sobre el propio decreto de notificaciones del año 1947 se lee en la documentación franquista: «produce un saludable efecto moral en la opinión extranjera y en la masa de exilados». «Consulta sobre el alcance de los decretos», AMAE: R3356.24, en AGA: 82/9304.

⁶⁶ BOE: «Decreto 206/1954».

⁶⁷ Circular n.º 2454 del MAE, 23 de noviembre de 1954. AGA: 44/11079.

⁶⁸ Para algunos investigadores esta es la medida definitiva que marca un antes y un después en la política franquista hacia el retorno desde el exilio y en la actitud de este último. Rubio, 1977, pp. 756-757.

expatriación económica, lo que plantea importantes consecuencias tanto desde el punto de vista de la realidad histórica del momento como de su estudio actual. Si tras quince años de separación de su hogar los exiliados republicanos podían volver a visitarlo, bien de forma temporal o definitiva, sin exponerse a los prolongados y para ellos humillantes trámites hasta el momento existentes, es razonable pensar que una proporción sensiblemente mayor accedería a hacerlo a partir de esa fecha⁶⁹. Resulta difícil cuantificar cuál pudo ser ese incremento, ya que precisamente por haberse normalizado su regreso en un momento en el que se incrementa el flujo de salidas y entradas de trabajadores españoles en Europa (años sesenta en adelante), resulta bastante problemático discriminar qué tipo de expatriado regresaba en cada caso, y si su retorno era indefinido o tan solo puntual. Sin embargo, si nos atenemos a las declaraciones que realizó el presidente del Consejo de Ministros de la República española expatriada, el Sr. Félix Gordón Ordás, en ese año de 1954, comienza a resultar notorio que la preocupación en torno a la disolución del exilio político de la Guerra Civil comenzaba a hacerse más y más patente:

Al Gobierno de Franco le preocupa cada vez más la existencia en el extranjero de un importante núcleo de exilados republicanos que constituye una acusación permanente contra su tiranía: por eso desea poner término a este tipo de emigración, y para ello ha inventado un procedimiento de entradas y salidas de España a fin de que los exilados soliciten y obtengan pasaportes. De esta manera, aquellos que acudan al llamamiento habrán reconocido la legitimidad del régimen franquista y perderán automáticamente su condición de refugiados políticos⁷⁰.

Conclusiones

El retorno desde el exilio republicano, tanto si se considera a los expatriados de 1939 como exiliados o tan solo como refugiados humanitarios,

⁶⁹ En todo caso el principal motivo para no retornar durante estos años, además de la propia aversión hacia Franco y la represión de su dictadura, era la posibilidad de perder el estatuto de refugiado jurídico de 1945 si al solicitar pasaporte en la representación consular del país de origen se entendía que el desplazado volvía a acogerse a la protección de las autoridades de aquel. AN: F7-16077: «Espagnols clandestins (1955-1966)».

⁷⁰ Recorte de prensa de «Franc-Tireur», 22 de diciembre de 1954. AMAE: R3356.24, en AGA: 82/9304.

fue temprano y multitudinario. Incluso durante el primer lustro de los años cuarenta, con una guerra mundial de por medio y una Dictadura represiva en España, se produjo un ritmo de regresos superior al que se puede atestiguar durante la primera década de la posguerra europea. Los expatriados, bien por considerar que su lugar estaba en el propio país, bien por estimar que era preferible afrontar el retorno antes de prolongar de forma indefinida una estancia involuntaria en un país ajeno —y, en ocasiones, hostil—, recurrieron frecuentemente a los procedimientos de repatriación aprobados por las autoridades victoriosas de la Guerra Civil. De hecho, bastantes emprendieron este retorno aunque ello supusiera, como parece más que probado, afrontar un proceso de depuración que en muchos casos no enmascaró más que procesos de represión y violencia política.

Estos procedimientos de repatriación variaron sustancialmente a lo largo de los quince años abordados en este estudio. Si a comienzos de 1939 el gobierno de Burgos hizo lo posible por dosificar o incluso posponer el regreso al país de una masa de compatriotas sumamente heterogénea, a partir de los años cuarenta tuvo ocasión de elaborar un protocolo mucho más selectivo y controlado. Dicho protocolo, no obstante, varió en función del clima geopolítico y de la posición de España en aquel. De este modo, se alteraron periodos «fuertes» (1940-1943), en los que el Régimen de Franco se sentía más libre a la hora de decidir quién regresaba y quién no —llegando incluso a determinar qué exiliados podían abandonar su país de acogida y quiénes debían ser «devueltos» ante su justicia—, con periodos más vulnerables (1945 en adelante), en los que sus preferencias políticas debían diluirse, aunque solo fuera de manera superficial, frente a una comunidad internacional mayoritariamente adversa.

La actitud global del gobierno franquista mantuvo líneas de continuidad estables en todo momento. Desde el momento en el que fueron concluyendo las repatriaciones del año 1939 —por las que, cabe recordar, España recibió importantes bienes del gobierno de la República en Francia—, la necesidad de recuperar mano de obra y músculo militar quedó más que solventada para el país. A partir de ese momento solo ciertos sectores del MAE y de las delegaciones consulares en el extranjero siguieron genuinamente preocupadas por la situación de abandono y alejamiento en que vivían aquellos compatriotas expatriados con menor implicación política. Para el resto de órganos de poder el ritmo y procedimiento de repatriación debía establecerse exclusivamente en torno a criterios de seguridad y publicidad. Ni podía consentirse que los exiliados regresasen sin atravesar antes un proceso de depuración previa, ni era recomendable

ofrecer de cara al exterior una imagen demasiado restrictiva con respecto a quienes aspiraban a retornar —o vengativa de cara a aquellos que ya lo habían hecho—.

Las novedades legales que trajo aparejado el año de 1945 en materia de retorno deben relacionarse no solo con el nuevo clima internacional sino también con la situación de progresiva normalización judicial de un sistema penal que tenía que hacer sitio, a veces en sentido literal, para una nueva coyuntura sociopolítica. Este proceso, que no terminaría hasta la promulgación del décimo tercer indulto general del año 1969, permitió afinar de cara a la política de repatriaciones una filosofía que ya había estado presente con anterioridad en la política declarativa franquista, cuando se distinguía al exilio popular con responsabilidad penal, pero «recuperable», de un «núcleo rojo», «incoregible». Esto explicaría a su vez que en materia de repatriaciones se concedieran indultos y no amnistías.

El franquismo, incluso cuando se dedicó a perfeccionar una política pro-retorno entre 1945 y 1954, dejó constancia de que no todos los expatriados podían volver a España sin afrontar las consabidas represalias. Asimismo, para una parte considerable de la comunidad expatriada todo retorno quedaba también condicionado al acatamiento, si no de la legitimidad franquista, sí al menos de su legalidad cotidiana. El ejercicio activo de la militancia, la participación directa en protestas o simplemente la manifestación explícita de determinadas opiniones o pareceres contrarios a la ideología dominante eran opciones fuera del alcance del ciudadano español medio, hubiera o no retornado desde el exilio. Los exiliados, además de no querer someterse a esta amenaza velada —considerada humillante, también, por la mayoría—, tenían dudas con respecto a su reintegración laboral y material en España.

El hecho de que Francia los hubiera reconocido como refugiados jurídicos en marzo de 1945, junto con el paso de los años y su radicación en suelo francés a partir del nacimiento de una segunda generación, los distanció de la perspectiva siempre anhelada del retorno temprano y definitivo. A la altura del año 1954, empero, el viraje promovido por la autoridad española a la hora de proporcionar una posibilidad de retorno más rápida y flexible —percibida además como menos inquisitiva—, dio la oportunidad a otro tipo de comportamiento. El contexto internacional, asimismo, tampoco auspiciaba un horizonte optimista para los opositores antifranquistas: la España de Franco no había muerto, ni moriría, de inanición política. Entonces, porque era más accesible o se veía como inevitable, ciertos exiliados que no habían visitado aún su país natal comen-

zaron a hacerlo, mientras que otros mantuvieron un voto simbólico de no-retorno hasta el advenimiento de un verdadero cambio político o, por lo menos, hasta la muerte del Dictador.

En definitiva, el retorno desde el exilio republicano, una vez concluida su etapa inicial y los difíciles años de la Segunda Guerra Mundial, fue aunque numéricamente escaso, constante y progresivo. El Régimen franquista, por su parte, si bien no fracasó estrictamente hablando a la hora de captar la atención de la comunidad expatriada, tampoco logró propiciar en aquellos regresos significativos —no al menos en el transcurso de los años estudiados—. El cambio de rumbo que supuso 1954, además de ser difícil de cuantificar, no debe tampoco interpretarse como un éxito rotundo de la España de Franco. Si los exiliados retornaron más a partir de esta fecha no fue solo gracias al aprendizaje y perspicacia de la normativa franquista, sino al propio fluir del reloj biológico del desplazado. Tras quince años de alejamiento, muchos exiliados ansiaban visitar su tierra natal.

El exilio más politizado, por último, tampoco logró imponer una única disciplina entre sus correligionarios, para empezar porque él mismo se mantuvo dividido durante la práctica mayoría de los años que duró su expatriación. Muchos de quienes retornaron a lo largo de los años cuarenta y cincuenta, de hecho, compartieron un perfil similar con los repatriados del año 1939. Eran personas que no habían jugado un papel destacado durante la Guerra Civil y que sencillamente se habían decidido por volver en un momento u otro como resultado de un complejo trazado de azares y decisiones personales. Al fin y al cabo, y como se ha tratado de demostrar en este texto: «nunca fue» —al menos no para todos—, «demasiado pronto para volver».

Fuentes

Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores —integrado a día de hoy en el AGA— (AMAE).

Archivo Departamental del Alto Garona (ADAG).

Archivo General de la Administración (AGA).

Archivos Diplomáticos de París (AD).

Archivos Nacionales de París (AN).

Archivo Departamental de Altos Pirineos (ADAP).

Boletín Oficial del Estado (BOE).

Bibliografía

- AGUIRRE HERRÁINZ, Pablo, *Ya no hay vuelta atrás. El retorno desde el exilio republicano español*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2019.
- AGUIRRE HERRÁINZ, Pablo, «El retorno desde el exilio republicano español. Una revisión bibliográfica (1977-2018)», *Historiografías*, 17, 2019, pp. 100-128.
- AGUIRRE HERRÁINZ, Pablo, «“¿Dan su permiso?” El retorno desde el exilio republicano español a través de los expedientes del Consejo Supremo de Justicia Militar (1947-1954)», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 43, 2021, pp. 201-226.
- ALTED, Alicia, *La voz de los vencidos: el exilio republicano de 1939*, Santillana, Madrid, 2005.
- ALTED, A., «Repatriation or Return? The Difficult Homecoming of the Spanish Civil War Exiles», en GEMIE, Sharif; SOO, Scott y LAPORTE, Norry, *Coming Home? Conflict and Return Migration in the Aftermath of Europe's Twentieth-Century Civil Wars*, Cambridge Scholar Publishing, Newcastle, 2013, pp. 16-34.
- ANGOUSTURES, Aline, *L'exil espagnol et le statut de réfugié*, Office Français de Protection des Réfugiés et Apatrides, París, 1994.
- AZNAR SOLER, Manuel, *El exilio republicano de 1939. Viajes y retornos*, Renacimiento, Sevilla, 2014.
- BLANCO AGUINAGA, Carlos, «“Ir o volver o estar como en destierro”: Emilio pradós frente a los cantos de sirena», *Insula*, 627, 1999, pp. 16-18.
- CATE-ARRIES, Francie, *Culturas del exilio español entre las alambradas. Literatura y memoria de los campos de concentración en Francia, 1939-1945*, 2012, pp. 29-49.
- CUESTA BUSTILLO, Josefina, *Retornos (de exilios y migraciones)*, Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid, 1999.
- DÁVILA, Claudia, *Refugiados españoles en Francia y México*, El Colegio de México, México, 2012.
- DREYFUS-ARMAND, Geneviève, *El exilio de los republicanos españoles en Francia. De la guerra civil a la muerte de Franco*, Crítica, Barcelona, 2000.
- FAGEN, Patricia W., *Transterrados y ciudadanos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- FUENTES, Víctor, *Memorias del segundo exilio (1954-2010)*, Verbum, Madrid, 2011.
- GARCÍA, Gabrielle y MATAS, Isabelle, *La mémoire retrouvée des Républicains espagnols. Paroles d'exilés en Ille-et-Vilaine*, Ouest-France, Rennes, 2005.
- GIL, Alicia; MARTÍN, Aurelio y PÉREZ, Pedro, *El retorno. Migración económica y exilio político en América Latina y España*, Marcial Pons, Madrid, 2013.

- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen, «El retorno a España de los “Niños de la guerra civil”», *Anales de Historia Contemporánea*, 19, 2003, pp. 75-101.
- GONZÁLEZ PENDÁS, María, «Apátridas Architectures: Félix Candela, José Luis Sert, and the Return of the Modern to Francoist Spain», en GEMIE, Sharif; SOO, Scott y LAPORTE, Norry, *Coming Home? Conflict and Return Migration in the Aftermath of Europe's Twentieth-Century Civil Wars*, Cambridge Scholar Publishing, Newcastle, 2013, pp. 51-69.
- GUILHEM, Florence, *L'obsession du retour. Les republicains espagnols 1939-1975*, Presses Universitaires du Mirail, Toulouse, 2005.
- GUIXÉ I COROMINES, Jordi, *La república perseguida: exilio y represión en la Francia de Franco, 1937-1951*, Publicacions de la Universitat de València, Valencia, 2012.
- MARCOS, Violette, *L'antifranquisme en France. 1944-1975... Le rôle prépondérant du Sud-Ouest*, Loubatières, Portet-sur-Garonne, 2013.
- MARTÍN, Pablo, «La economía de la guerra civil: perspectiva general y comparada», en MARTÍNEZ, Elena y MARTÍN, Pablo, *La economía de la guerra civil*, Marcial Pons, Madrid, 2006.
- MISTRAL, Silvia, *Éxodo. Diario de una refugiada española*, Icaria, Barcelona, 2009.
- MORENO IZQUIERDO, Rafael, *Los niños de Rusia: la verdadera historia de una operación de retorno*, Crítica, Barcelona, 2017.
- NARANJO, Consuelo, *El eterno retorno: exiliados republicanos españoles en Puerto Rico*, Doce Calles, Madrid, 2011.
- PACK, Sasha D., *La invasión pacífica. Los turistas y la España de Franco*, Turner, Madrid, 2009.
- PIÑA SORIA, Antolín, *El presidente Cárdenas y la inmigración de Republicanos españoles a México*, Multígrafos S.C.O.P., México, 1939.
- PONS PRADES, Eduardo, *Republicanos españoles en la Segunda Guerra Mundial*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2003.
- POZO-GUTIÉRREZ, Alicia y SOO, Scott, «Categories of return among Spanish refugees and other migrants 1950s-1990s: Hypotheses and early observations», *Les Cahiers de Framespa*, 5, 2010. Disponible en <https://journals.openedition.org/framespa/92>. DOI : <https://doi.org/10.4000/framespa.92> [consulta 10 de julio de 2020].
- RAFANEAU-BOJ, Marie-Claude, *Los campos de concentración de los refugiados españoles en Francia (1939-1945)*, Omega, Barcelona, 1995.
- RAPOSO, Nemesio, *Memorias de un español en el exilio*, Aura, Barcelona, 1968.
- REAL LÓPEZ, Inmaculada, *El retorno artístico del patrimonio del exilio*, Síntesis, Madrid, 2016.
- RUBIO, Javier, *La emigración de la guerra civil de 1936-1939*, 3 vols., San Martín, Madrid, 1977.

- SARRÍA BUIL, Aránzazu, *Retornos del exilio republicano español: dilemas, experiencias y legados*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2020.
- SOO, Scott, *The Routes to Exile. France and the Spanish Civil War Refugees, 1939-2009*, Manchester University Press, Manchester, 2013.
- STEN, Louis, *Beyond Death and Exile. The Spanish Republicans in France, 1939-1975*, Harvard University Press, London, 1979.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, «Los españoles en la Segunda Guerra Mundial y su participación en la Resistencia francesa», en ABELLÁN, José Luis, *El exilio español de 1939*, Taurus, Madrid, 1976, pp. 13-87.

Financiación y reconocimientos

El presente artículo es el resultado de la confección de una tesis titulada «¿Un regreso imposible? Expatriación y retorno desde el exilio republicano (1939-1975)», que fue galardonada en la convocatoria del curso 2016/2017 con el premio Miguel Artola para Tesis Doctorales en Historia Contemporánea.

Datos del autor

Pablo Aguirre Herráinz (Logroño, 1989), Doctor en Historia Contemporánea por la Universidad de Zaragoza con la tesis «¿Un regreso imposible? Expatriación y retorno desde el exilio republicano (1939-1975)». Obtuvo el premio nacional Miguel Artola para tesis doctorales en Historia Contemporánea durante la convocatoria del curso 2016/2017. También ha escrito diversos capítulos y artículos en publicaciones dedicadas al estudio del exilio republicano español y su retorno. En la actualidad vive y trabaja en la ciudad de Zaragoza, dedicándose a la docencia en la Universidad Popular.